

## ASAMBLEA CONSEJO GENERAL 30.03.2019

### PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA: SUGERENCIAS AL DESARROLLO DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se abrió periodo de consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por que se regula la valoración de los méritos generales de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y las normas de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El Consejo General puso de manifiesto, con carácter de "numerus apertus", temáticas concretas que han de ser objeto de regulación por la norma futura en el documento adjunto.

Los objetivos de desarrollo de la norma futura determinados por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, también documento adjunto, son los siguientes:

*Adaptarse a la nueva puntuación de méritos previstos en el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Real Decreto 128/2018;*

- *Delimitación de valoración de los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, diferenciando entre los prestados en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios en otra subescala;*
- *Valoración de la permanencia en el puesto de trabajo;*
- *Valoración del grado personal consolidado, en función del intervalo de nivel de la subescala en que preste sus servicios en el momento de la consolidación;*
- *Valoración de las titulaciones académicas;*
- *Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos;*
- *Valoración de los servicios previos;*
- *Valoración de los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

El Ministerio asimismo reconoce como única pretensión la de sustituir a la vigente Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. No obstante, ha de entenderse que, con apoyo en lo regulado por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuyo desarrollo se pretende, éste no ha de limitarse solo a la citada Orden que se pretende sustituir, considerando además que la norma así proyectada no regularía, según se anuncia, algunos aspectos que la vigente Orden sí lleva a cabo, en especial los méritos específicos, que al menos, con la Orden vigente, se someten a unos principios generales.

A fecha de hoy no se ha recibido ningún texto sobre el que realizar el trámite oficial de alegaciones que conforme a la normativa aplicable corresponde al Consejo General. No obstante, sin perjuicio de efectuar las mismas cuando corresponda, la Comisión Ejecutiva ha acordado proponer a la Asamblea una primera propuesta a debatir en la siguiente sesión con el fin de trasladar al Ministerio de Política Territorial y Función Pública nuestra postura oficial.

En este sentido, se formula la siguiente propuesta:

**1.- VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DIFERENCIANDO ENTRE LOS PRESTADOS EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILADO EN LA SUBESCALA EN QUE SE CONCURSA Y LOS SERVICIOS EN OTRA SUBESCALA.**

Parece conveniente repartir esta puntuación a lo largo de una carrera administrativa de 30 años. En este caso la puntuación, manteniendo la proporción de la Orden de 1994 debería ser la siguiente:

Servicio activo ocupando puestos en la misma subescala a que se concursa 0,025 puntos/mes).

Servicio activo ocupando puestos en diferente subescala a que se concursa 0,016 puntos/mes).

Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos.

**2.- VALORACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO.**

El cómputo de cada periodo habrá de efectuarse desde el momento del desempeño efectivo en el puesto de trabajo. Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos.

El desempeño prestado en comisión de servicios se computará en el puesto efectivamente desempeñado.

**3.- VALORACIÓN DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO, EN FUNCIÓN DEL INTERVALO DE NIVEL DE LA SUBESCALA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN.**

Se aplicaría una puntuación igual por cada nivel consolidado, entre el 21 y el 30, ya que el mínimo de los funcionarios de nivel A1 es el nivel 20, al que no se asigna puntuación alguna por ser el mínimo garantizado.

Se aplicará por cada nivel consolidado 0,25 puntos a partir del nivel 21.

#### **4.- VALORACIÓN DE LAS TITULACIONES ACADÉMICAS.**

Se propone la siguiente valoración teniendo en cuenta la carga lectiva y dedicación que exige la obtención de las distintas titulaciones:

Doctorado y Licenciatura 0,75 puntos, Grado: 0,60 puntos, Máster 0,15.

Debieran limitarse las titulaciones a aquellas que estén directamente vinculadas por el contenido de las funciones reservadas.

Se excluirán de la valoración los Másteres realizados en los cursos selectivos de acceso a la Escala o a las Subescalas integrantes de la habilitación nacional.

#### **5.- VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS O IMPARTIDOS, HOMOLOGADOS O RECONOCIDOS.**

La regulación ha de especificar qué cursos se computan, por su duración, materia y entidad que los imparte debiendo puntuarse tanto la impartición de ponencias o cursos, como la asistencia o superación de los mismos. Habrán de valorarse asimismo las publicaciones relacionadas con la Administración Pública en general o la Administración Local en particular.

Debe incluirse la Organización Colegial entre las entidades habilitadas para impartir formación que pueda ser reconocida y valoradas a efectos de méritos generales.

¿Debe establecerse un plazo de caducidad de las acciones formativas? ¿Qué plazo, en su caso? ¿Deben tener plazo de caducidad los doctorados, licenciaturas, grados y másteres?

#### **6.- VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIOS.**

Este mérito ha sido siempre combatido por la Organización Colegial. Es absurdo que para poder completar todos los méritos haya que mancharse del ejercicio de las funciones reservadas, aunque sea a ser guarda forestal por poner un ejemplo poco relacionado. Al estar recogido en el Decreto no se puede obviar, pero la forma de combatir al máximo sus efectos perniciosos sería atribuir un valor mínimo por este tipo de servicios.

Se propone una valoración de 0,005 puntos/mes.

#### **7.- VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS REFERIDOS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.**

No se formula propuesta.

#### **8.- BASES DE LOS CONCURSOS.**

Deben incluir el nivel del complemento de destino y el importe del complemento específico.

## **9.- REGULACIÓN BÁSICA DE LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS.**

La norma habrá de contener unos criterios mínimos, proponer:

Habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico.

La introducción de criterios demográficos, presupuestarios o similares deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.

Los cursos a considerar habrán de ser impartidos por centros oficiales o reconocidos, estableciendo las bases de la convocatoria, su duración y la puntuación individualizada por cada curso, debiendo versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

La impartición de docencia y el ejercicio de profesiones o actividades deben versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

Si se incluyen méritos considerados como meritos generales, habrá de motivarse tal inclusión en el acuerdo de aprobación de las bases.

Ningún mérito específico debe sobrepasar el 25% del total posible.

El ejercicio de funciones reservadas en Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios solo puede considerarse en convocatorias de acceso a tales puestos.

Los méritos que se fundamenten en características singulares del municipio tienen que estar directamente vinculados con el ejercicio de las competencias propias de los mismos.

## **10.- ESTABLECIMIENTO DE UNA GARANTÍA ADICIONAL EN SUPUESTOS DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE COLABORACIÓN.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto para los supuestos de supresión de puestos de colaboración cubiertos con carácter definitivo serán de aplicación aquellas medidas que prevea la normativa autonómica de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **11.- PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.**

Debe regularse pormenorizadamente la pérdida de este sistema de provisión cuando no sea convocada la provisión del puesto reservado a este mecanismo en los plazos reglamentarios.

Los nombramientos deben ser debidamente motivados en relación con el contenido de las funciones del puesto y los méritos del resto de aspirantes.

Los ceses deben justificarse en una pérdida de capacidad técnica sobrevenida.

La aplicación de este sistema de provisión no puede fundarse únicamente en el carácter directivo y la especial responsabilidad que conlleva el mero ejercicio de las funciones reservadas.

## **12.- DETERMINACIÓN DE MOTIVOS DE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.**

Deben concretarse los supuestos que permiten la excepcionalidad de los nombramientos provisionales antes de transcurridos dos años desde el último destino obtenido con carácter definitivo; que serán causa suficiente para obtenerlos.

Debe reglarse el procedimiento de este tipo de nombramientos.

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.